

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027**

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral
de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto
Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de
Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de
Tamaulipas.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y
Procedimientos.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos

OPL

Organismos Públicos Locales.

Reglamento Interno

Reglamento Interno del Instituto
Electoral de Tamaulipas.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del
Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el

13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE, al referido Reglamento o a sus anexos, mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022 (Anexo 21.1), INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 (Anexo del Reglamento), INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 (Anexo 8.5), INE/CG437/2023 (Anexos 6.1 al 6.6), INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023 (Anexo 9.2), INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023 (Anexos), INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.

2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del IETAM modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

3. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma aplicada a la Ley de Partidos.

4. El 29 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma más reciente a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

5. El 12 de mayo de 2026, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2026 expidió el Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales y se abroga el Reglamento aprobado y modificado mediante Acuerdos IETAM/CG-12/2020, así como IETAM/CG-12/2023.

6. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

7. En esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

8. El 2 de junio de 2026, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas aplicadas a la Constitución Política Federal y a la Ley Electoral Federal.

9. El 16 de junio de 2026, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-015/2026 emitió la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el PEO 2026-2027.

10. El 17 de junio de 2026, el INE a través del SIVOPLE, dio vista al IETAM con del Acuerdo de admisión dictado dentro del Expediente INE/SE/AT-02/2026, derivado de la solicitud de las consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas y de obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2026-2027, para que se manifestara lo que al interés de los OPLE conviniera respecto de la solicitud de atracción y, en su caso, proporcionara la información que se estimara oportuna para dar atención al particular.

11. El 23 de junio de 2026, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0684/2026, en atención al Acuerdo de admisión señalado en el antecedente que precede, se manifestó respecto a las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

12. El 26 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política Local.

13. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución

INE/CG478/2026, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

14. En esa misma fecha, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG480/2026 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

15. El 31 de julio de 2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0110/2026 y la Resolución INE/CG478/2026.

16. El 31 de agosto de 2026, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG489/2026, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos.

17. El 3 de septiembre de 2026, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG548/2026 por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios de que éste deriven y se aprueban diversos anexos.

18. El 8 de septiembre de 2026, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2026 el Consejo General del IETAM, aprobó los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y en consecuencia se abrogan los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023.

19. El 11 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No.

IETAM-A/CG-045/2026 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2023.

20. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-046/2026 aprobó los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2023.

21. En igual fecha, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-048/2026 aprobó los Lineamientos para el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-51/2023.

22. En el propio día, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-049/2026 aprobó los Criterios para el registro de plataformas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

23. El 10 de septiembre de 2026, mediante oficio No. SE/1660/2026 el Secretario Ejecutivo del Instituto, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, el proyecto de Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y el IETAM

I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de

candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Política Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

En este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el Consejo General del INE, en la Resolución INE/CG478/2026 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027; así como en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, aprobado mediante Acuerdo INE/CG480/2026, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

III. El artículo 2º, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley

reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

IV. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa ley.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que, en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que

reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

Del Plan Integral y Calendario

XIII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XV. El artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, lo cual se dio cabal cumplimiento mediante documento señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo.

XVI. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, lo cual constituye un ejercicio fundamental, en esta ocasión, para la renovación de los cargos de elección popular correspondientes a diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; en tal sentido, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, a las áreas ejecutivas y técnicas que conforman la estructura del IETAM, así como a los actores políticos y ciudadanía

en general en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en Tamaulipas, de tal forma que el Plan Integral y Calendario Electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso comicial.

En ese sentido, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario, así como a los plazos señalados en la legislación y normatividad aplicable a cada una de las actividades.

Modificación de plazos de actividades del proceso electoral

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la Ley Electoral General; así como los artículos 40, 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mandatan que el Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración.

XVIII. El artículo 16 de Ley Electoral Local señala que a partir del día siguiente a la fecha en que la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente adquiera la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. Además, que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General del IETAM realice, deberá ser difundido ampliamente.

XIX. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, podrá ajustar y ampliar los

plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

XX. El artículo 214 de la Ley Electoral Local dispone, que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección, así mismo que el Consejo General del IETAM deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo.

XXI. Por otra parte, el Reglamento de Elecciones, instrumento jurídico que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, ha sido objeto de recientes modificaciones por parte de la referida autoridad electoral nacional, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales; en materia del programa de resultados electorales preliminares, de diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas y de los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como sus anexos correspondientes.

En virtud de lo anterior, en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las disposiciones señaladas en el mismo relativas a la Ley Electoral General y al Reglamento de Elecciones corresponden a los ordenamientos vigentes.

a) Armonización con las fechas aprobadas por el INE en la Resolución INE/CG478/2026

XXII. Derivado de la solicitud de atracción presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE por las consejeras y consejeros del Consejo General del INE, Norma Irene De La Cruz

Magaña, Jorge Montaña Ventura, Blanca Yassahara Cruz García, y José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y federal 2026-2027, de lo cual se emitió el Acuerdo de Admisión respectivo, dándose vista del mismo al IETAM, para que se manifestara lo que a nuestro interés conviniera respecto de las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios formuladas, para el caso de Tamaulipas.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del IETAM, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se pronunció sobre las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios, manifestando ubicar tanto el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas, en el bloque 3.

XXIII. El Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG478/2026 ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; en el punto séptimo de la citada Resolución se señala lo siguiente:

“[...]”

SÉPTIMO. *Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

XXIV. Por lo anterior y en acatamiento a la Resolución ya expuesta, el IETAM aplica los ajustes respecto de la homologación de las fechas de conclusión de las etapas del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidatura independiente, en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2026 que se pretende aprobar con el presente instrumento, en los términos que a continuación se exponen:

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal
37	Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	14/01/2027	12/02/2027	Artículos 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la CPET; 16, párrafo tercero, 174, 214 de la LEET; 23, fracción II de los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Resolución INE/CG478/2026.
36	Periodo de precampaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	14/01/2027	12/02/2027	Artículos 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la CPET; 174, 214 de la LEET y Resolución INE/CG478/2026.

b) Ajuste a los plazos en términos del artículo 174 de la Ley Electoral Local

XXV. La Ley Electoral Local, en su artículo 174, establece que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por dicha Ley para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando, a su juicio, exista imposibilidad material para realizar dentro de estos los actos para los cuales se establecen.

En este sentido, fundados en dicha disposición legal, a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta necesario ajustar las fechas y plazos de diversas actividades correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, a fin de armonizarlas con las fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, aprobadas por el INE, es pertinente ajustar diversas fechas y plazos en el Calendario Electoral de dichos comicios, en los términos que se desarrollan en los considerandos siguientes:

1. Convenios de coalición y candidaturas comunes

XXVI. El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXVII. El artículo 277 del Reglamento de Elecciones señala que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

XXVIII. El artículo 89, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, señalan que los convenios de coalición o de candidatura común deberán presentarse para su registro ante el IETAM, a más tardar, el diez de enero del año de la elección y el Consejo General del IETAM deberá resolver

lo conducente, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

XXIX. Cabe señalar que, considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar y resolver las solicitudes de registro de los convenios de coalición y el de candidaturas comunes, este último establecido en el artículo 89 de la Ley Electoral Local. En este contexto, si bien es cierto, las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, ambas derivan del reconocimiento de una prerrogativa de los partidos políticos, como lo es el derecho de asociación con fines electorales para participar y postular candidaturas en los procesos electorales, por tal motivo, a fin de generar las condiciones de igualdad y equidad que deben de existir entre todas las formas de participación que los partidos políticos decidan ejercer, este Órgano Electoral estima conveniente armonizar los plazos para presentar y resolver las solicitudes de registro de convenios de candidatura común, con los plazos señalados para los convenios de coalición.

En ese sentido, al haberse homologado la etapa de precampañas resulta procedente el ajuste a la temporalidad de la actividad inherente a la presentación y resolución de la solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ambas elecciones, por lo que una vez aplicado el cómputo que establece el presente considerando, la fecha de conclusión para la presentación de los mencionados documentos deberá ser el día 14 de enero de 2027 como se aprecia en la siguiente tabla:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para diputaciones y ayuntamientos.	13/09/2026	14/01/2027
Recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	13/09/2026	30/04/2027

2. Candidaturas independientes

XXX. El artículo 17 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, establece que el

Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección.

XXXI. El artículo 19, fracción I de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, refiere que las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán de presentar su manifestación de intención de manera física en la Oficialía de Partes a partir del día siguiente a que se emita la convocatoria y hasta el 01 de diciembre del año previo a la elección.

XXXII. En consecuencia, el último párrafo del artículo 25 de la misma norma aludida anteriormente, establece que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe de contener la manifestación de intención, deberán de ser remitidos los proyectos de Acuerdo a la Comisión Especial para su consideración quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y en su caso aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, en lo que respecta al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27 de la Ley Electoral Local, derivado de la homologación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, resulta indispensable adecuar las fechas de las actividades descritas en la siguiente tabla:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de Término
Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones (verificación del apoyo ciudadano).	13/02/2027	26/03/2027
Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente.	13/02/2027	26/03/2027

3. Registro de candidaturas

XXXIII. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXXIV. El artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de Ayuntamiento será del 27 al 31 de marzo del año de la elección. El Consejo General del IETAM deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para el registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.

XXXV. El artículo 227, fracción II de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas a diputaciones por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos será del 1 al 3 de abril del año de la elección.

XXXVI. En relación a la actividad de la resolución de las solicitudes de registro de candidaturas, si bien es cierto no es un plazo que derive de la homologación de la fecha de término de precampañas y apoyo de la ciudadanía, cierto es que, derivado de la adición de la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política Federal, así como también a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de junio de 2023 y al Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado y modificado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdos IETAM-A/CG-28/2023, así como, IETAM-A/CG-37/2026, este Órgano Electoral tendrá que llevar a cabo diversas actividades para verificar que las y los ciudadanos postulados a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 no se encuentren en los supuestos contenidos en los dispositivos y documentos normativos citados en el presente párrafo.

En este sentido, resulta procedente ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, que dispone que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, en los términos que a continuación se exponen:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones.	01/04/2027	18/04/2027

El plazo señalado en el artículo 227, fracción II de la citada Ley, establece que será del 1 al 3 de abril del año de la elección, es decir tres días, plazo que resulta insuficiente para realizar todos aquellos procedimientos y actividades señaladas en el marco normativo aplicable, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, por tal motivo el plazo para resolver el registro de las candidaturas se modifica para quedar del 1 al 18 de abril de 2027.

XXXVII. De lo razonado en el bloque normativo invocado en el apartado “Modificación de plazos de actividades del proceso electoral” del presente Acuerdo, relativos a la armonización con las fechas aprobadas por el INE en la Resolución INE/CG478/2026, así como a los diversos ajustes a los plazos en términos del artículo 174 de la Ley Electoral Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo tercero y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, los cuales otorgan a esta autoridad electoral dictar los acuerdos y reglamentaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, así como para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, resulta necesario ajustar las fechas para la realización de diversas actividades enunciadas para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y considerarlas dentro del Plan Integral y Calendario materia del presente Acuerdo, que se anexa y forma parte integral.

Es importante mencionar que los plazos que se establecen en el presente Calendario aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, garantizan los derechos político-electorales de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia.

Conclusión

XXXVIII. El Plan Integral constituye el instrumento rector de planeación que establece la estrategia general para la organización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, define el marco general para la organización del proceso electoral, así como los objetivos, líneas de coordinación y mecanismos de seguimiento que permitirán orientar los esfuerzos de las distintas áreas del IETAM y, en su caso, de los órganos desconcentrados, favoreciendo una actuación institucional articulada y eficiente; mientras que el Calendario Electoral constituyen una herramienta de carácter operativo que permite identificar las principales actividades que deberán desarrollarse durante el proceso electoral, así como sus fechas de inicio y conclusión, las áreas u órganos responsables de su ejecución y los mecanismos para verificar su cumplimiento. Con ello, se facilita el seguimiento sistemático de las actividades y se favorece la atención oportuna de aquellas que, por su naturaleza, requieren de coordinación entre diversas instancias electorales. En conjunto, ambos instrumentos permiten dar seguimiento permanente a su ejecución y facilitar la adopción de medidas preventivas y correctivas cuando resulte necesario.

La implementación del Plan Integral y Calendario permite contar con un esquema permanente de seguimiento institucional que facilita la identificación oportuna de riesgos, el análisis de posibles afectaciones a la programación de actividades y la adopción de medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Proceso Electoral Ordinario Federal 2026-2027 en el estado de Tamaulipas.

Finalmente, en congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV de la Ley Electoral Local, se considera que el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, deberá publicarse en el

portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx y en las redes sociales institucionales con el objeto de que tenga una amplia difusión y se haga del conocimiento público.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en el estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el contenido del presente Acuerdo a las y los ciudadanos que presenten la manifestación de intención para participar como candidatas y candidatos por la vía independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa, así como para la renovación de los ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de dichos órganos, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM